



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

**LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN
DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE
INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO**



INAH

Fecha de emisión:
15 de diciembre de
2020

CAPÍTULO VI: El resguardo de los bienes paleontológicos en las colecciones), que permitan su posible estudio científico o uso educativo.

CUADRAGÉSIMOPRIMERO. El Tipo D son los ejemplares hallados y/o recolectados en México muy abundantes y que corresponden a especies reconocidas y estudiadas, bien representados en colecciones públicas o privadas. Ejemplares abundantes, cuya remoción no implica una pérdida irrecuperable del patrimonio paleontológico en trabajos científicos futuros. El depósito de dichos ejemplares, preferentemente, debe estar en colecciones públicas o privadas Categorías 1, 2, 3 o 4 del *CAPÍTULO VI: El resguardo de los bienes paleontológicos en las colecciones*) que permitan su estudio o uso educativo a corto o largo plazo. Los ejemplares de esta tipología deberán estar inventariados, tener registro local en el Centro INAH correspondiente y solicitar su registro en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

CUADRAGÉSIMOSEGUNDO. Cuando se solicite establecer el interés paleontológico, los miembros del Consejo de Paleontología y/o los expertos que éste designe, determinarán la tipología que corresponda a los ejemplares fósiles. A partir de ello, se tomarán las acciones para su resguardo o estudio.

CUADRAGÉSIMOTERCERO. Si los fósiles son de tipo A y B, deberán depositarse de manera obligada en una institución con colecciones científicas reconocidas, dentro del territorio nacional y las localidades debidamente registradas al Sistema Único de Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. Si son tipo C y D, en el dictamen los especialistas podrán emitir las medidas más adecuadas para la protección de los ejemplares fósiles.



CUADRAGÉSIMOCUARTO. En caso de que se trate de rocas y sustratos explotados de manera comercial que contengan restos fósiles, el Consejo de Paleontología recomendará efectuar estudios mediante la designación de un especialista que emitirá su opinión técnica, para que en Sesión del Consejo se determine los procesos conducentes. Los fósiles presentes en dichos contextos no deben ser comercializados.

CUADRAGÉSIMOQUINTO. El Consejo, a través de su presidencia, solicitará a las áreas competentes del INAH se establezcan las medidas precautorias para preservar y conservar los bienes paleontológicos cuando se estén viendo afectados (daño, destrucción, comercialización), en lo que se determina su tipo de interés paleontológico y con ello establecer las medidas adecuadas para su protección.

CAPÍTULO VI

El resguardo de los bienes paleontológicos en las colecciones

CUADRAGÉSIMOSEXTO. Ante el incesante crecimiento de nuevos acervos paleontológicos, como resultado de prospecciones y recolectas con fines de docencia e investigación se establecen los requisitos mínimos, así como una categorización para establecer la estandarización de las colecciones de resguardo del patrimonio paleontológico en México.

 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	---

CUADRAGÉSIMOSÉPTIMO. Cada colección deberá tener un responsable, el cual procurará su óptimo funcionamiento. Es deseable que el responsable tenga probada experiencia en el proceso curatorial de los ejemplares fósiles. Las instalaciones de las colecciones, deberán tener, en la medida de lo posible, las condiciones mínimas para el resguardo permanente de los bienes paleontológicos. Ambas condiciones garantizarán la perpetuidad de los bienes paleontológicos muebles.

CUADRAGÉSIMOCTAVO. Las colecciones de resguardo, según el objetivo que tengan, pueden ser: didáctica, científica, de exhibición o particulares.



CUADRAGÉSIMONOVENO. Independientemente del tipo de colección de resguardo, puede asignarse a seis categorías, según el grado curatorial que tengan:

Categoría 1.

- Contar con un inventario de los ejemplares depositados.
- Contar con un responsable del manejo de la colección.
- Datos de los ejemplares capturados en una base de datos electrónica.
- Datos de localidad vinculados a la colección con etiqueta preliminar o una serie de números institucionales.
- Contar con un espacio e infraestructura adecuada destinado para albergar el acervo.
- Contar con guías, procedimientos o controles internos.
- Contar con recursos financieros que garanticen el manejo de la colección.
- Ejemplares determinados en alguna categoría taxonómica.
- Ejemplares debidamente curados.
- Ejemplares debidamente rotulados, etiquetados y ubicados en contenedores adecuados.
- Ejemplares organizados dentro de la colección, con base (al menos) en criterios taxonómicos, geográficos y geológicos.
- Ejemplares debidamente catalogados (contar con un número de catálogo).
- Estar registrada en el Sistema Único de Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.
- Contar con personal técnico capacitado para la organización y mantenimiento de la colección.

Categoría 2.

- Un espacio destinado para albergar el acervo.
- Contar con un inventario de los ejemplares depositados.
- Ejemplares ordenados por localidad, incluyendo edad geológica, evento de recolecta y ubicación geográfica con coordenadas.
- Datos de los ejemplares debidamente asentados en un catálogo.
- Contar con un responsable del manejo de la colección.
- Ejemplares ordenados por grupo taxonómico o características geológicas.
- Datos de los ejemplares capturados en una base de datos electrónica.
- Datos de localidad vinculados a la colección con etiqueta preliminar o una serie de números institucionales.
- Contar con un espacio e infraestructura adecuada.

 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	---

- Contar con guías, procedimientos o controles internos.
- Ejemplares determinados en alguna categoría taxonómica.
- Ejemplares debidamente curados.
- Ejemplares debidamente rotulados, etiquetados y ubicados en contenedores adecuados.
- Estar registrada en el Sistema Único de Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

Categoría 3.

- Un espacio destinado para albergar el acervo.
- Contar con un inventario de los ejemplares depositados.
- Ejemplares ordenados por localidad, incluyendo edad geológica, evento de recolecta y ubicación geográfica con coordenadas.
- Datos de los ejemplares debidamente asentados en un catálogo.
- Contar con un responsable del manejo de la colección.
- Ejemplares ordenados por grupo taxonómico o características geológicas.
- Datos de los ejemplares capturados en una base de datos electrónica.
- Datos de localidad vinculados a la colección con etiqueta preliminar o una serie de números institucionales.

Categoría 4.

- Un espacio destinado para albergar el acervo.
- Contar con un inventario de los ejemplares depositados.
- Ejemplares ordenados por localidad, incluyendo edad geológica, evento de recolecta y ubicación geográfica con coordenadas.
- Datos de los ejemplares debidamente asentados en un catálogo.

Categoría 5.



- Un espacio destinado para albergar el acervo.
- Contar con un inventario de los ejemplares depositados.

Categoría 6.

- Conjunto de fósiles que se encuentran en un espacio provisional y carecen de inventario y procedencia.

QUINCUAGÉSIMO. Todas las colecciones, independientemente de su categoría, deberán ser registradas ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

QUINCUAGÉSIMOPRIMERO. En casos excepcionales en los bienes paleontológicos muebles de interés paleontológico Tipo C y D podrán depositarse en colecciones científicas extranjeras, previo dictamen y opinión técnica; de ser así, se tramitará ante el INAH un convenio de comodato y el permiso de exportación correspondiente, indicando las razones de esta decisión, así como su número de colección y la dirección física de la colección.

 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	--

QUINCUAGÉSIMOSEGUNDO. Los bienes paleontológicos muebles de interés paleontológico Tipo A, B, C y D deberán ser catalogados y organizados dentro de una colección que cumpla con los criterios establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO VII:

El registro de localidades paleontológicas o bienes inmuebles paleontológicos

QUINCUAGÉSIMOTERCERO. Con el fin de poder establecer estrategias de protección preventiva de los bienes inmuebles paleontológicos, los responsables del proyecto deberán entregar la Cédula para Identificar y Catalogar Localidades Paleontológicas de cada una. Estas serán revisadas primero por el Consejo de Paleontología para los aspectos paleontológicos, y después se turnarán a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, para los aspectos registrales.

CAPÍTULO VIII

De las publicaciones

QUINCUAGÉSIMOCUARTO. Los proyectos e informes entregados al Consejo de Paleontología en el curso de una investigación pasarán a formar parte su Archivo.

QUINCUAGÉSIMOQUINTO. El responsable de una investigación y la Institución aval están obligados a entregar al INAH a través del Consejo de Paleontología, la relación de las publicaciones emanadas de la investigación. En los productos generados durante los proyectos de investigación se deberá incluir el número de registro de aprobación del proyecto por el Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Segundo. Los Lineamientos podrán ser revisados a solicitud de la presidencia del Consejo, así como las áreas normativas competentes del Instituto, en tanto se reconoce que pueden surgir otros valores y elementos, científica y/o socialmente relevantes, además de actualizar con base en el marco legal vigente.

Tercero. En caso de daño y/o afectación, ocasionado a los bienes paleontológicos descritos en el *CAPÍTULO V: Criterios de Interés paleontológico*, independientemente de su tipología, esté sujeto a las sanciones contempladas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.